

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-102/2025

PARTE ACTORA: SERGIO
ALONSO SILVA ZUBIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: ELIZABETH
AGUILAR HERRERA

Chihuahua, Chihuahua., a cinco de marzo de dos mil veinticinco.¹

SENTENCIA DEFINITIVA del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la que se determina la **improcedencia**, y en consecuencia, se **desecha de plano** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Sergio Alonso Silva Zubia, aspirante en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025, por la inviabilidad de los efectos pretendidos, en tanto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria.

GLOSARIO	
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.
Comité de Evaluación	Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Juicio de la Ciudadanía/ JDC	Juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.
Convocatoria	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto

¹ En lo subsecuente, todas las fechas citadas se entenderán referidas al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

	en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua vigente.
Ley Electoral reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.
Proceso Electoral Judicial	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
Consejo Estatal del Instituto	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Congreso del Estado	Congreso del Estado de Chihuahua.
JUCOPO	Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua.

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “reforma del Poder Judicial”.

1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local. Entre otras cosas, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el acuerdo por el que emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a diversas personas juzgadoras en el estado.

1.4 Acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE30/2025. Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado.

1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial. El diez de enero, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, emitió la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.6 Conformación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo. El dieciséis de enero, el Poder Legislativo del Estado por mayoría de votos, integró el Comité de Evaluación correspondiente.

1.7 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto² por el que se aprobó la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

1.8 Primera Etapa de la Convocatoria, registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes.³ Del trece al veinticuatro de enero, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a contender en la elección judicial ante los Comités de Evaluación, mediante sistema electrónico.

1.9 Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes. Concluido el plazo de registro de aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado, verificó que las personas registradas reunieran los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación que presentaron.

1.10 Acuerdo de aprobación del listado de aspirantes elegibles para el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, del Comité de Evaluación del Poder Legislativo. El Comité citado emitió el acuerdo

² Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E.

³ Disponible en: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

001/2025, mediante el cual aprobó el listado de personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad, así como aquellas que no los cumplen.

1.11 Tercera Etapa de la Convocatoria, calificación de la idoneidad de las personas aspirantes. El veinte y veintiuno de febrero, el Comité responsable realizó las actividades contempladas en la convocatoria, en relación con la evaluación de las personas aspirantes y, en su caso, la insaculación respectiva.

1.12 Presentación del medio de impugnación ante el Tribunal. El veinticinco de febrero, la parte actora interpuso un medio de impugnación ante este Tribunal, con el objetivo de impugnar los acuerdos de claves 003/2025⁴ y 004/2025⁵, ambos emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

1.13 Formación del expediente, registro y turno. El veintisiete de febrero se ordenó la formación y registro del expediente identificado con la clave **JDC-102/2025**,⁶ el cual fue turnado a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez para su sustanciación.

1.14 Recepción del expediente. El veintiocho de febrero se tuvo por recibido el expediente en el que se actúa.

1.15 Acuerdo de Pleno mediante el cual se emite pronunciamiento respecto a la solicitud de suspensión del acto reclamado. El tres de marzo, se emitió el acuerdo de Pleno del Tribunal, mediante el cual se determinó la improcedencia de la solicitud del promovente respecto a la suspensión de las etapas del Proceso Electoral Extraordinario, lo anterior, ya que, al decretarse la suspensión se pudiera generar una transgresión a los derechos humanos en materia político electoral.

⁴ Acuerdo identificado con la clave 003/2025, cuyo contenido se encuentra publicado en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/530.pdf>.

⁵ Acuerdo identificado con la clave 004/2025, cuyo contenido se encuentra publicado en el enlace electrónico siguiente:

⁶ Del índice de este Órgano jurisdiccional.

1.16 Dictamen de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado. El veintiocho de febrero, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua, aprobó el listado definitivo de Juezas y Jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dicho proyecto fue sometido al Pleno del Congreso del Estado para su discusión y en su caso su aprobación.⁷

1.17 Aprobación del listado definitivo por el Pleno del Congreso del Estado de Chihuahua. En la misma fecha, durante la sesión del Quinto Periodo Extraordinario, el Congreso del Estado aprobó el listado de aspirantes a juezas y jueces para la elección del Poder Judicial del Estado.⁸

1.18 Admisión del juicio. El dos de marzo, se admitió el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

1.19 Circulación de proyecto y convocatoria a sesión de Pleno. El cuatro de marzo se circuló el proyecto de resolución correspondiente con el fin de convocar a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 párrafos primero y tercero, 37 párrafos primero y cuarto, y 101 de la

⁷ El dictamen de clave AJCP/003/2025 emitido por la JUCOPO se encuentra publicado en el enlace electrónico [siguiente: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13591.pdf](https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13591.pdf), circunstancia que constituye un hecho notorio bajo la luz de la tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

⁸ Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**, y tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado al Quinto Periodo Extraordinario de sesiones, sesión transmitida en el canal oficial del Congreso del Estado de Chihuahua, que se encuentra para su consulta en el enlace electrónico siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=tccaRIRKEfw>.

Constitución Local; así como los Artículos Transitorios Primero y Segundo del DECRETO No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 103, del veinticinco de diciembre de 2024, mediante el cual se reformaron varios artículos de la Constitución Local en materia de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado. Así como, los artículos 20, 83 numeral I, 83, fracción I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Lo anterior, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político y electorales de la ciudadanía, promovido en contra de los acuerdos emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, mediante los cuales se determinó el procedimiento de insaculación para la selección de candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como el listado de postulaciones resultante de dicho proceso.

3. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Este Tribunal considera que, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación, así como el diverso 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria, el presente medio de impugnación resulta improcedente y debe desecharse, por las razones siguientes:

3.1 Marco Normativo

3.1.1 Improcedencia por irreparabilidad del acto impugnado

La normativa procesal electoral señala que las demandas se desecharán cuando la notoria improcedencia de los medios de impugnación derive de las disposiciones del propio ordenamiento.

Al efecto, la Ley Electoral Reglamentaria en su numeral 107, fracción IV, así como lo dispuesto en el diverso 309, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establecen que, en los casos en los que la *litis*

verse sobre actos que se hayan consumado de un modo irreparable, los mismos resultan notoriamente improcedentes.

Relacionado a lo anterior, el artículo 41, fracción VI de la Constitución Federal, establece que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Además, es importante destacar que, la Sala Superior en la Jurisprudencia 13/2004, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.”**,⁹ ha sustentado el criterio relativo a que, si un órgano jurisdiccional electoral advierte al analizar la *litis* de un juicio que el actor no podría, por alguna causa de hecho o de derecho, alcanzar su pretensión, debe declarar tal circunstancia, lo que trae como consecuencia la improcedencia del medio de impugnación dada la **inviabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución.**¹⁰

3.2 En cuanto al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

El artículo 101 de la Constitución Local, establece el procedimiento mediante el cual las personas juzgadoras serán elegidas, dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, como sigue:

Etapas del procedimiento de selección para las personas aspirantes a los cargos del Poder Judicial del Estado

1. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas.¹¹

⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/13-2004>

¹⁰ Criterio sostenido recientemente al resolver los autos de, entre otros, los expedientes de clave **SUP-JDC-868/2025** y **SUP-JDC-0990/2025**, relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras 2024-2025, a nivel federal.

¹¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Local que establece lo siguiente: (...) *dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de*

2. Los poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a. Implementarán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que garanticen la participación de todas las personas interesadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y las leyes.

Es requisito presentar un ensayo de tres cuartillas, justificando los motivos de la postulación, así como remitir cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden la idoneidad para desempeñar el cargo.

b. Cada Poder formará un Comité de Evaluación con cinco personas expertas en la actividad jurídica, de manera paritaria. Este Comité revisará los expedientes de aspirantes, verificará que cumplan con los requisitos legales y seleccionará a quienes tengan los mejores conocimientos técnicos, honestidad, buena reputación, competencia y trayectoria académica y profesional.

c. Los comités de evaluación elaborarán un listado con las diez personas mejor evaluadas para magistraturas y seis para juezas y jueces. Luego, depurarán los listados por insaculación pública para que coincidan con el número de cargos disponibles, garantizando la paridad de género. Finalmente, enviarán los listados ajustados a la autoridad correspondiente para su aprobación y remisión al Congreso del Estado.

3. El Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral, a efecto de que organice el proceso electivo. Las candidaturas pueden ser propuestas por uno o varios poderes del Estado al mismo tiempo, siempre que sea para el mismo cargo. Si no

Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito Judicial respectivo y demás información que requiera.

envían sus postulaciones dentro del plazo establecido, perderán la oportunidad de hacerlo después.

4. El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

Asimismo, dicho procedimiento de selección se encuentra regulado en la Ley Electoral Reglamentaria de los Artículos 99, 100, 101, 102 Y 103 de La Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

3.3 Caso concreto.

En primer término, se debe establecer que la pretensión y causa de pedir del promovente versan en que, a su consideración fue excluido de forma arbitraria del listado definitivo, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, puesto que, fue calificado como idóneo y, además el cargo de Magistratura Penal no fue objeto de depuración a través de insaculación pública, dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, por ello, le correspondía el pase directo al listado de mérito.

En virtud de lo anterior, el recurrente solicita su inclusión en el listado referido, toda vez que ha cumplido con los requisitos constitucionales y legales previstos en la Convocatoria, además de haber aprobado el test de idoneidad implementado por el Comité Evaluador.

Sin embargo, la pretensión de la parte actora resulta inalcanzable en la actual etapa del proceso electoral, por las razones siguientes:

De conformidad con lo establecido en la Convocatoria respectiva, cada Poder del Estado —en este caso, el Poder Legislativo— tenía la obligación de integrar un Comité de Evaluación a más tardar el diecisiete de enero, con el propósito de que dicho órgano colegiado

llevara a cabo cada una de las etapas descritas en la Convocatoria, como se detalla a continuación:

Etapas del proceso de selección estipuladas en la Convocatoria¹²		
Primera etapa	Registro e inscripción de aspirantes.	Inscripción ante los Comités de Evaluación.
Segunda etapa	Acreditación de elegibilidad de aspirantes.	Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la documentación presentada.
Tercera etapa	Calificación de la idoneidad de las personas aspirantes	<p>- El Comité de Evaluación de cada Poder del Estado, una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales, evaluará a las personas aspirantes.</p> <p>- Los Comités de Evaluación podrán, si así lo consideran, realizar entrevistas a los aspirantes.</p> <p>- Los Comités de Evaluación integraran un listado para cada cargo de las diez personas mejores evaluadas de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como seis juezas y juezas de primera instancia, y seis juezas u jueces menores.</p> <p>-Cada Comité depurará los listados mediante insaculación pública.</p> <p>-Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.</p> <p>-Los tres poderes postularan hasta tres personas aspirantes para magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del</p>

¹² Establecidas en la Base Tercera de la multitudada Convocatoria.

		<p>Tribunal de Disciplina Judicial y hasta dos para juezas y jueces de primera instancia y menores.</p> <p>-Los listados serán enviados al Congreso del Estado el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>-La Junta de Coordinación Política remitirá la propuesta correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, a más tardar el veinticuatro de febrero, para su aprobación y envío al Instituto Estatal Electoral, a más tardar el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.</p>
--	--	--

Como se desprende de la Convocatoria en cita, ésta establece diversas fases en las que el Comité de Evaluación, en ejercicio de las facultades conferidas por el Poder del Estado que representa, recibió la documentación de las personas aspirantes, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos, valoró la idoneidad de los perfiles postulados y, en su caso, llevó a cabo el proceso de insaculación correspondiente, cuando así se requería.

Ahora, por lo que respecta a la segunda etapa precisada en la tabla anterior, la misma concluyó el doce de febrero de la presente anualidad.

A su vez, el veinte de febrero, el Comité de Evaluación que nos ocupa emitió las listas de las personas mejor evaluadas,¹³ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución Local; asimismo, el veintiuno de febrero realizó la insaculación pública¹⁴ prevista en la citada etapa.¹⁵

¹³ Acuerdo identificado con la clave **No. 002/2025**, del cual se advierte la aprobación de las listas de los aspirantes mejor evaluados el día veinte de febrero, publicadas en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/529.pdf>.

¹⁴ Con base en lo determinado en el acuerdo de clave **No. 003/2025**, aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo el veinte de febrero, mediante el cual se estableció el procedimiento de insaculación, publicado en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/530.pdf>.

¹⁵ Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Asimismo, dichos listados fueron remitidos a la persona titular del Poder Legislativo, con el propósito de dar continuidad a las etapas correspondientes del proceso electivo para la designación de las personas participantes para ocupar diversos cargos en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Derivado de ello, como ya fue precisado en el numeral **1.16** de los antecedentes del presente fallo, la JUCOPO presentó el proyecto de acuerdo respectivo al Pleno del Congreso del Estado, a través del cual propuso la aprobación del listado definitivo por lo que hace a las juezas y jueces para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.¹⁶ Para mayor detalle se insertan las imágenes siguientes:

Puntos de acuerdo del proyecto de clave AJCP/003/2025 presentado por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua¹⁷
<p>ACUERDO</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, <u>aprueba el listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, el cual se integra como anexo del presente Acuerdo.</u></p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo, así como su respectivo anexo, al Instituto Estatal Electoral, a fin de dar cumplimiento al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.</p>

¹⁶ Lo anterior resulta ser un hecho notorio de acuerdo a lo señalado en la tesis I.3o.C.35 K (10a.), de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

¹⁷ El acuerdo de mérito, se encuentra para su consulta en el enlace electrónico: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13591.pdf>.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Enviense al Instituto Estatal Electoral, en conjunto con el presente Acuerdo, los listados que fueron remitidos al H. Congreso del Estado, por las titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua, que

Ahora bien, como se advierte de los puntos de acuerdo señalados, únicamente fue sometido a discusión y aprobación del Pleno del Congreso el listado de juezas y jueces, y no así el de magistraturas.

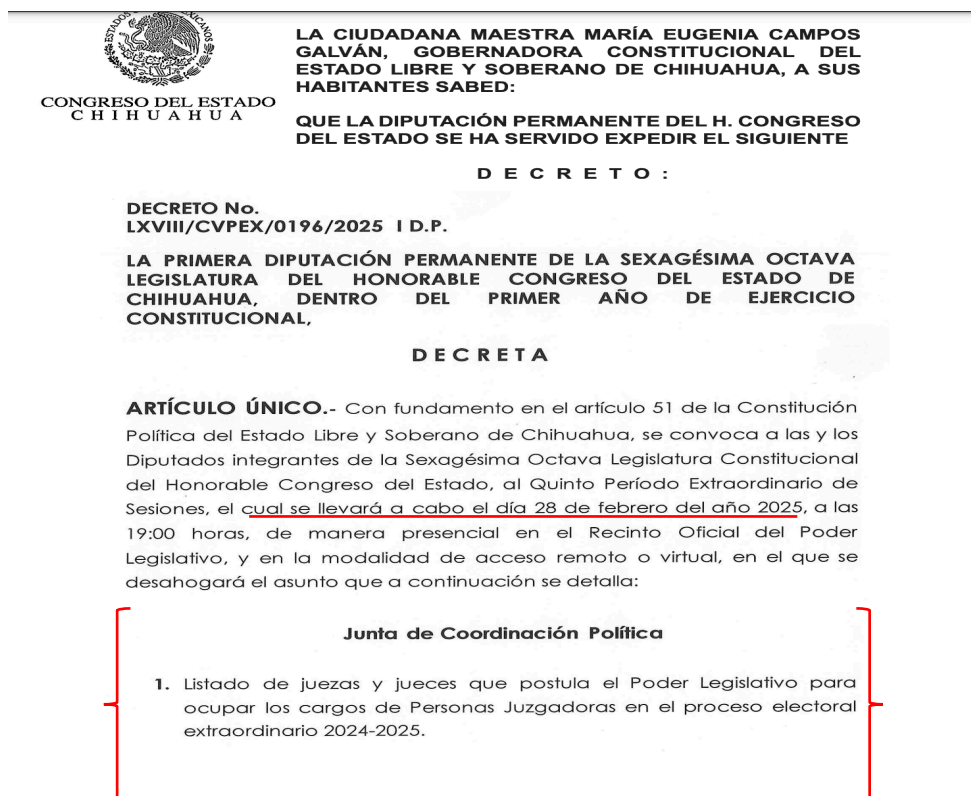
Respecto a la postulación de candidaturas de las magistraturas, en las consideraciones del Dictamen en cita, se indica lo siguiente:

- V. Ahora bien, la Constitución local, en su artículo 101, fracción IV, segundo párrafo establece un procedimiento específico "para el caso de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, ... el Poder Legislativo, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. Para el caso de las postulaciones del Poder Legislativo, podrán someterse a consideración de la Asamblea hasta por dos ocasiones en una misma sesión, si es que en la primera ronda de votación no se alcanza el resultado. Si en la segunda ronda tampoco se lograra la votación requerida, la postulación se llevará a cabo mediante el procedimiento de insaculación por conducto de la Mesa Directiva, en sesión pública con el quorum reglamentario".

Como se advierte, la Junta de Coordinación Política señala que, el procedimiento del artículo 101, fracción IV, de la Constitución local, se refiere específicamente a Magistradas y Magistrados, de ahí que dicho órgano realizó la distinción del listado de Magistraturas con el de Juezas y Jueces, concluyendo que dichos listados no conllevan el mismo procedimiento.

En ese sentido, la Junta de Coordinación Política **dictaminó solo lo relativo al listado de juezas y jueces**, para enviarlo a su aprobación al Pleno del Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, el veintiocho de febrero se publicó en el Diario Oficial del Estado el Decreto No. LXVIII/CVPEX/0196/2025 | D.P.,¹⁸ relativo a la convocatoria a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado al Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones, a celebrarse en la fecha citada. Para dicha sesión, se listó el asunto relativo a la aprobación del listado de juezas y jueces postulados por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, tal como se detalla a continuación:



Ahora bien, constituye un hecho notorio¹⁹ que, en dicha sesión, el Congreso del Estado aprobó el listado de juezas y jueces postulados

¹⁸ Publicado en el Diario Oficial del Estado, su contenido se encuentra disponible en el enlace electrónico siguiente: <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/periodicos/2025-02/PO17-2025%20EXTRAORDINARIO.pdf>.

¹⁹ Vease jurisprudencia de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO** y tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Resultan aplicables los criterios anteriores, respecto a la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado al Quinto Periodo Extraordinario de sesiones, sesión transmitida en el canal oficial del Congreso del Estado de Chihuahua, que se encuentra para su consulta en el enlace electrónico siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=tccaRIRKEfw>.

por el Poder Legislativo para la elección del Poder Judicial, con veintidós votos a favor, once en contra y cero abstenciones. Dicho listado fue aprobado en lo general y en lo particular, cumpliendo con la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en la Base Tercera de la convocatoria antes referida.

De esta manera, **en dicha sesión quedó aprobado el listado definitivo** de juezas y jueces para ocupar los cargos del Poder Judicial, en los términos planteados originalmente.

Sobre ello en el acuerdo número LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E.,²⁰ se hicieron constar los puntos siguientes:

(...) LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- *La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba el listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, el cual se integra como anexo del presente Acuerdo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Remítase el presente Acuerdo, así como su respectivo anexo, al instituto Estatal Electoral, a fin de dar cumplimiento al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. (...)*

Con lo anterior, este Tribunal llega a la conclusión de que el Congreso del Estado postuló únicamente candidaturas de jueces y juezas y no así

²⁰ El acuerdo de clave LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E., se encuentra publicado en el enlace electrónico:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/10075.pdf>, teniendo como anexo el listado, resultado de la discusión y aprobación en la multicitada sesión del Congreso del Estado, disponible para su consulta en el enlace electrónico: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/10077.pdf>.

de magistraturas, de manera que la pretensión del actor deviene inalcanzable, pues es inviable analizar en esta etapa la posibilidad de su candidatura a una magistratura por parte del Poder Legislativo.

Al respecto, cabe referir que en el diseño del proceso electoral extraordinario 2024-2025 previsto por el legislador, se establece una etapa de cierre en la aprobación de los listados de las personas participantes, circunstancia que ya aconteció.

En ese sentido, dado que esta etapa constituye el cierre del procedimiento de selección de las personas participantes, y que la misma ha sido diseñada como un acto soberano de estricta competencia de los Poderes del Estado –en el caso del Poder Legislativo mediante votaciones calificadas–²¹ las decisiones tomadas ya no son reversibles, toda vez que, como ya se razonó, las listas de personas participantes en la elección de personas juzgadoras fue aprobada por la mayoría calificada de dicho órgano, con lo anterior adquiriendo validez dicha determinación, condición que garantiza la certeza y estabilidad en este proceso electoral extraordinario.

Bajo esta premisa, el ejercicio de dicha atribución soberana y discrecional por parte de los Poderes del Estado impide a este Tribunal pronunciarse sobre la pretensión del promovente, lo que da lugar a la inviabilidad de los efectos solicitados.²²

Refuerza lo anterior el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,²³ que establece que un acto soberano es aquel realizado por quien ejerce la facultad con plena independencia, sin necesidad de injerencia externa para tomar sus decisiones.

²¹De acuerdo con la Base Tercera de la Convocatoria para la selección de candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, la cual se puede consultar en el enlace siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

²² Criterio similar sostenido por la Sala Superior en el expediente de clave SUP-JDC-1317/2025.

²³ Tesis: 2a./J. 25/2020 (10a.), de rubro: "**MAGISTRADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SU ELECCIÓN ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA.**" Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 493

Bajo tal tesitura, este Tribunal estima improcedente el presente medio de impugnación, al encontrarse imposibilitada la restitución plena del derecho afectado, por lo tanto, los efectos pretendidos por la parte recurrente resultan inviables y en consecuencia al actualizarse dicha hipótesis se produce su desechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Es **improcedente** y, en consecuencia, se **desecha de plano** la demanda, por los motivos expuestos en la presente sentencia.

NOTIFIQUESE: a) **Personalmente** a la parte actora b) **Por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA

GARCÍA MORENO

MAGISTRADA

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA

RAMÍREZ

MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-102/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el cinco de marzo de dos mil veinticinco a las doce horas. **Doy Fe.**

